

Montería, 12 de mayo de 2025.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23001333300620230002600
Demandante: Gustavo Adolfo Doria Llorente y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Concesión Ruta al Mar S. A. S. y la Compañía Aseguradora de Fianza Confianza S. A.

Asunto: Llamamiento en garantía a CONFIANZA S.A. y a Chubb Seguros Colombia S.A. en virtud del llamamiento en garantía hecho por la ANI.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS** de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT No. 860070374-9, y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.026.518-6 conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Entre mi mandante, en calidad de tomador y las entidades **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de coaseguradores, se suscribió contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que tiene por objeto *“indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño en la vida en relación, daño a la salud y daño moral y demás que se configuren como tal) ocasionados a terceras personas por parte del concesionario por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del contrato de concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, en desarrollo del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo: elaboración de estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, gestión predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia y Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del contrato, para la etapa preoperativa. - contrato de concesión bajo el esquema de APP número 0016 del 14 de octubre de 2015 para la etapa de construcción”* del que se han emitido pólizas con vigencias desde la celebración del contrato hasta la actualidad, cuyas vigencias se verifican en las mismas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se emitieron las siguientes pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigentes para la fecha en la cual los demandantes aducen haber padecido el incidente que nos convoca y hasta la actualidad o fecha que en ellas se enuncia:

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: i) N°05 RE011348 con certificado 05 RE024408; ii) N° 05 RE012042 con certificado 05 RE025980; iii) N° 05 RE012042 con certificado 05 RE027485; iv) N° 05 RE012042 con certificado 05 RE027589; v) N° 05 RE012501 con certificado 05 RE027652; vi) N° 05 RE012541 con certificado 05 RE028095; y vii) 8020017502 con certificado RE38168; en estas, se encuentra pactado el coaseguramiento entre la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., a favor de mi representada Concesión Ruta al Mar S.A.S., en los siguientes términos:

COMPañÍA	PORCENTAJE PARTICIPACION	DE
Seguros Confianza S.A.	60%	
Chubb Seguros de Colombia S.A.	40%	

TERCERO: Que a fin de cumplir el objeto y obligaciones contractuales previstas en el Contrato bajo el esquema de APP No. 016 de 2015 suscrito el 14 de octubre de 2015, entre la Concesión Ruta a Mar S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se suscribió contrato llave en mano con el subcontratista **Construcciones El Cóndor S.A.**, quien por su cuenta y riesgo, bajo la modalidad de precio global fijo, es el encargado de planear y ejecutar cualquiera y todas las actividades de diseño, gestión predial y construcción de las obras previstas en el Contrato de Concesión 016 de 2015, durante la Etapa Preoperativa del Proyecto para completar cada una de las Unidades Funcionales en cumplimiento de las Especificaciones técnicas y en el Plazo de Entrega establecido, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.08 “Objeto”, 1.08.1 y 1.08.2 literal (i) del “Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar.”

CUARTO: Que de acuerdo con el clausulado general que rige la póliza de responsabilidad civil extracontractual tomada en calidad de coaseguramiento con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. el amparo denominado predio, labores y operaciones, establece lo siguiente:

“1. Predios, Labores y Operaciones (Plo)

la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en carátula o en anexo de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. las operaciones que lleva a cabo el contratista asegurado principal, en el desarrollo de las actividades descritas en carátula o en anexo de esta póliza.

esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado principal, especificadas en la solicitud y/o en la carátula o en anexo de esta póliza.

por lo tanto, cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil derivada de actividades y/o riesgos tales como:

- 1.1. incendio y/o explosión*
- 1.2. el uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.*
- 1.3. el uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.*
- 1.4. el montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. en caso de que sean instaladas por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del asegurado.*



- 1.5. el uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
- 1.6. eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.
- 1.7. viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato, causen daños a terceros.
- 1.8. la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- 1.9. la vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal al servicio del asegurado y perros guardianes. tal exigencia no implica la obligación para el asegurado de que dicho personal esté necesariamente integrado por empleados de nómina del asegurado, sino que puede ser prestado por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios. en tal evento, el amparo otorgado bajo la presente póliza operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la compañía con la cual el asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.
- 1.10. la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.
- 1.11. el uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado.
- 1.12. la responsabilidad civil de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado, derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
- 1.13. en general, la responsabilidad civil a cargo del asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los beneficiarios del presente seguro, resultantes de las actividades llevadas a cabo por el contratista asegurado principal en desarrollo del contrato objeto de la cobertura.”

QUINTO: Que de acuerdo con el clausulado general que rige la póliza de responsabilidad civil extracontractual tomada en modalidad de coaseguramiento con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. el amparo denominado contratista y subcontratista, establece lo siguiente:

“Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los **perjuicios** derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al **asegurado**, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Incluye la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre la agencia nacional de infraestructura por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que con los mismos amparos aquí requeridos tengan contratadas los subcontratistas que operen al servicio del contratista **asegurado principal**. en el evento de que los subcontratistas no tuviesen contratadas dichas pólizas de seguro o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, la cobertura otorgada bajo la presente póliza operará como capa primaria, sin perjuicio de la aplicación del deducible establecido para el efecto en el anexo a la carátula o en anexo de la póliza.”

SEXTO: Expone el libelo de la demanda que presuntamente “La ANI y la concesión Ruta al Mar, intervinieron parcialmente el predio de mis poderdantes, en el que causaron perjuicios que deben ser reparados. Así: inicialmente requirieron y ocuparon un área de 4.730.30 M2, en cuya área hicieron labores, produjeron acciones, ejecutaron decisiones e impartieron órdenes que perjudicaron el patrimonio, bienestar y vida de mis poderdantes. Después, conviniendo <OTRO Sí> al contrato original y, cambiaron las especificaciones geométricas del proyecto vial original, esto ocasionó que requirieran un área menor de solo 1.943,59 M2. Ahora, las accionadas, solo ofertan comprar esta área menor sin reparar los daños causados con su ocupación en el área mayor requerida inicialmente

de 4.730.30 M2. También causaron daños con la actividad misma de la ejecución de la obra". Constituyéndose a criterio del apoderado, los perjuicios materiales e inmateriales padecidos en antijurídicos para la demandante, base para el ejercicio de derecho de acción en contra de mi mandante, reclamados ante su autoridad judicial administrativa a través del medio de control reparación directa, incoada por cuanto aducen los demandantes verse involucrados en los hechos de afectación y/o menoscabo del Derecho de propiedad, el uso, goce y disfrute del predio debido a la imposibilidad de acceso al mismo.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la situación expuesta por el extremo activo ocurrió encontrándose en vigencia una póliza suscrita con el llamado en garantía y que de comprobarse los hechos se ajustarían a los amparos asegurados, es la empresa de seguros quien eventualmente podría resultar afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, que declararse probado los perjuicios y el título de imputabilidad debe ser ella quien sufrague los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados, en virtud del contrato de seguro legalmente constituido.

II. PRETENSIÓN.

PRIMERA: Que se ordene la vinculación al proceso en calidad de llamadas en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A y a Chubb Seguros Colombia S.A. en virtud de la relación contractual existente entre estas y mi representada, en su calidad de asegurada, de conformidad con lo establecido en las Pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: i) N°05 RE011348 con certificado 05 RE024408; ii) N° 05 RE012042 con certificado 05 RE025980; iii) N° 05 RE012042 con certificado 05 RE027485; iv) N° 05 RE012042 con certificado 05 RE027589; v) N° 05 RE012501 con certificado 05 RE027652; vi) N° 05 RE012541 con certificado 05 RE028095; y vii) 8020017502 con certificado RE38168.

SEGUNDA: Que de eventualmente hallarse probada la responsabilidad en cabeza de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. y proferirse fallo de condenatorio, ya sea de primera o segunda instancia en contra de ella en el medio de control de reparación directa de la referencia, en virtud del llamamiento en garantía efectuado, se condene a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A y a Chubb Seguros Colombia S.A., en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual existente entre mi mandante en calidad de asegurada y las entidades en calidad de coaseguradoras, para el momento de ocurrencia de los hechos, al pago de todas las condenas impuestas en el fallo a mi representada; incluyendo las indemnizaciones por perjuicios, sus respectivos ajustes, costas, gastos del proceso y demás erogaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el artículo 225 y demás concordantes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

IV. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE011348 con certificado 05 RE024408.

2. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE012042 con certificado 05 RE025980.
3. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE012042 con certificado 05 RE027485.
4. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE012042 con certificado 05 RE027589.
5. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE012501 con certificado 05 RE027652.
6. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE012541 con certificado 05 RE028095.
7. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 8020017502 con certificado RE38168.
8. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
9. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de Chubb Seguros Colombia S.A.
10. Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 de 2015, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-448>
11. Clausulado general que rige la póliza de responsabilidad civil extracontractual tomada con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. como coaseguradoras.
12. Copia de Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar.

V. ANEXOS.

Adjunto al presente libelo de llamamiento en garantía se adjuntan los siguientes:

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
3. Certificado de existencia y representación legal de las llamadas en garantía.
4. Los anexos presentados con la contestación a la demanda.

Por motivo del tamaño en MB de los archivos que se aportan con este escrito, comedidamente le solicito al Despacho que los documentos antes referenciados sean agregados al expediente digital, descargándolos desde el siguiente enlace:

https://elcondor-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kenny_hernandez_rutaalmar_com/Enq0Q7pVTQtJlu5gR9xV3F8BndSrKpmOgWMwtMayNgy6vA?e=jObgEz

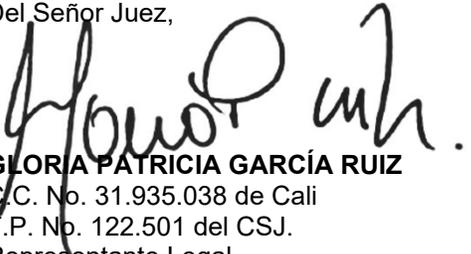
VI. NOTIFICACIÓN.

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la calle 82 N° 11-37 piso 7, Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en los correos electrónicos, notificacionesjudiciales@rutaalmar.com

El representante legal de la empresa aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A. que se vincular en llamamiento en garantía en la Cra #7 – 71 21 To BP 7 , Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com.

Del Señor Juez,



GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ

C.C. No. 31.935.038 de Cali

T.P. No. 122.501 del CSJ.

Representante Legal

para asuntos Judiciales, Laborales y Administrativos.

Concesión Ruta al Mar S.A.S.